

La progresividad de los derechos humanos y el acceso a la justicia e igualdad para las personas en situación de discapacidad

The Progressivity of Human Rights and Access to Justice and Equality for People With Disabilities

Irma Ramos Salcedo

Egresada de la Licenciatura en Psicología y de la Licenciatura en Derecho por la Universidad de Guadalajara. Es profesora Investigadora en la División de Estudios Jurídicos de la U de G y Maestra en Metodología de la Enseñanza, en el IMEP, Tamaulipas y Doctora en Derecho en la Universidad Von Humboldt en Tamaulipas. Email. irmarudgmx@yahoo.com ORCID <https://orcid.org/0000-0002-5754-9198>

Adanhari Yamilet Fajardo Ramos

Egresada de la Licenciatura en Derecho de la Universidad de Guadalajara, auxiliar judicial en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, y en el juzgado cuarto mercantil. Email fadanhari@gmail.com

Alejandra Isabel Plascencia López

Egresada de la Licenciatura en Derecho de la Universidad de Guadalajara. Maestra en derecho por la Escuela Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Secretario de Sala en Séptima sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. Email: alisapol91@gmail.com

Héctor Hugo Ramírez Larios

Egresado de la carrera de abogado por la Universidad de Guadalajara. Profesor de tiempo completo adscrito al Departamento de Derecho Público, de la División de Estudios Jurídicos de la Universidad de Guadalajara. Doctor en Derecho Electoral por el Instituto Prisciliano Sánchez del Tribunal Electoral del estado de Jalisco, perteneciente al Poder Judicial del estado de Jalisco. Email: hectorrl1967@yahoo.com.mx

RESUMEN: En la sociedad moderna; con gran influencia de los derechos humanos; el desarrollo histórico, democrático, justo y equitativo, se hace visible y necesario, al igual que la transformación

ABSTRAC: In modern society, with great influence of human rights, the historical, democratic, fair and equitable development becomes visible and necessary, as does the gradual transformation of the

Recibido: 09 de noviembre 2023. Dictaminado: 08 de enero de 2024

gradual de la práctica en materia de derechos humanos y de la aplicación de la ley como consecuencia de la adopción de medidas establecidas en instrumentos internacionales que buscan una sociedad progresiva, incluyente e igualitaria. Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, hasta la adopción de la agenda 2030, la búsqueda de todas las personas, es la igualdad en los derechos con dignidad, obligando a los Estados a cambiar las formas en que se ha planteado el desarrollo político, económico y social.

Palabras clave: Progresividad. Acceso a la Justicia. Personas con discapacidad

practice of human rights and the application of the law as a consequence of the adoption of measures established in international instruments that seek a progressive, inclusive and egalitarian society. Since the Universal Declaration of Human Rights of 1948, until the imposition of the 2030 agenda, the quest of all people is equality in rights with dignity, forcing States to change the ways in which development has been politically, economically and socially approached.

Keywords: Progressiveness. Access to Justice. People with disabilities

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE LA DISCAPACIDAD III. QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS Y CUÁLES SON SUS PRINCIPIOS?. IV. GENERALIDADES DE LOS PRINCIPIOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y DISCAPACIDAD. V. MARCO JURÍDICO QUE DEBE REGIR LOS DERECHOS PROGRESIVOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. VI. BARRERAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL ACCEDER A LA JUSTICIA. VII. ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. VIII. CONCLUSIONES.

Introducción

Dentro del marco Internacional de los derechos humanos, encontramos instrumentos internacionales, signados por los Estados para garantizar el goce de los derechos inherentes a los seres humanos, uno de ellos son los objetivos de la agenda 2030, en ella se busca promover y proteger la igualdad, la erradicación de la pobreza, erradicación de la violencia, crecimiento económico, trabajo digno, ciudades sostenibles, cambio climático y la inclusión, en lo que cabe el ejercicio de los de-

rechos humanos, en este caso, el de los derechos de las personas con discapacidad.

Este trabajo busca hacer del conocimiento de la sociedad, la urgencia de la inclusión a la vida cotidiana a las personas con discapacidad, garantizar los derechos a estas, nos permite evolucionar como humanidad, nos permite acrecentar los valores y principios fundamentales de los seres humanos. La inclusión de la discapacidad permite no solo la transformación de la sociedad, también el progreso para buscar el desarrollo, la seguridad y los derechos humanos.

Para concretar esta investigación, utilizamos la metodología de las ciencias sociales la cual nos permite obtener conocimientos de la realidad social, la problemática de estos fenómenos sociales y detectar necesidades para obtener información documentada estadísticamente y realizar las propuestas necesarias para lograr su implementación.

Antecedentes históricos sobre la problemática de la discapacidad

Respecto de la discapacidad, desde el año 2006 la Asamblea General de la ONU¹ (Organización de Naciones Unidas), indicó que las personas con esta condición representan el 15% de la población Mundial, según la OMS² (Organización Mundial de la Salud), desde el año mencionado, se ha incrementado la capacitación de los representantes del gobierno, en la forma de atención a personas con esta situación. Por otro lado, la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos, buscan cambios legislativos para que los Estados, garanticen los derechos de esas personas: Tales cambios pueden considerarse

-
1. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas. Derechos Humanos. “Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad” Guía de formación. Serie de capacitación profesional núm. 19. Nueva York y Ginebra. Naciones Unidas 2014. p 1.
 2. Organización Mundial de la Salud. “Informe Mundial sobre la Discapacidad. Banco Mundial. Ginebra, Suiza 2011. p. 5.

producto de la gran influencia de diversos factores, como los sociales y los avances tecnológicos, por ello se aprobó, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que inicia su vigencia en el año 2008, cuyo propósito es de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos para todas las personas con discapacidad, promoviendo también el respeto de su dignidad inherente y su autonomía e independencia personal.

Según datos de la ONU, en 2011³ vivían más de mil millones de personas con alguna forma de discapacidad, de las cuales casi 200 millones experimentan dificultades en su funcionamiento, su prevalencia aumenta día con día, dado a que la población envejece y el riesgo de una discapacidad es alto en adultos mayores, así como el incremento de enfermedades crónicas como la diabetes, enfermedades cardiovasculares, el cáncer y los trastornos de la salud mental.

La OMS en su encuesta Mundial de Salud 2011, señaló, que del total estimado de personas con discapacidad, el 15.6% (785 millones) de 15 años y más, viven con una discapacidad, el 2.2% (110 millones) tienen dificultades significativas de funcionamiento, y el 3.8% (190 Millones) de personas con una discapacidad grave como tetraplejía, ceguera o depresión. En tanto que la discapacidad infantil es de 5.1% en niños de 0 a 14 años los cuales tienen discapacidad grave, es decir 95 millones de niños de los cuales 13 millones cuentan con esta discapacidad (0.7%).⁴

Recientemente en las Naciones Unidas se identificó un incremento para el año 2023, en los que encontramos que 1 de cada 6 personas en el mundo, tienen una discapacidad, lo que representa también una alta incidencia en el número de fallecimientos, ya que se ha determinado que las personas con discapacidad viven 20 años menos que las perso-

3. Op. cit.

4. Organización Mundial de la Salud. Informe Mundial sobre Discapacidad. Ginebra, Suiza 2011. P. 8 visto en www.oas.org/es/sedi/ddse/paginas/documentos/discapacidad/DESTACADOS/ResumenInformeMundial.pdf

nas que no tienen alguna discapacidad y son más propensos a desarrollar afecciones como diabetes, el ictus, obesidad, problemas de asma, salud bucodental o depresión.

Por lo que se refiere al acceso a la salud, la inaccesibilidad a este derecho se incrementa hasta 6 veces, el transporte es inaccesible y supone una dificultad de 15 veces más, se lleva a cabo desigualdad, en derechos del acceso a la justicia ya que sufren discriminación, pobreza, estigmatización, exclusión y una serie de barreras que no les permite acceder a esos derechos de forma plena. Actualmente la población con discapacidad asciende a 1300 millones de personas.⁵

Además de eso, la OMS, encuentra que la discapacidad no solo está relacionada con tendencias en problemas de salud, sino también influyen factores ambientales, fenómenos naturales, abuso de sustancias, malos hábitos alimentarios y en algunos casos los conflictos bélicos.

En México, desde la reforma en materia de Derechos Humanos de 2011 hasta el día de hoy, se han incorporado y visibilizado derechos de personas vulnerables como las personas con discapacidad, por lo que previamente suscribió la Convención en esta materia.

El Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, en su censo de población y vivienda del 27 de marzo de 2020⁶, identifico que: 6,179,890 personas viven con algún tipo de discapacidad, lo que representa un 4.0 por ciento de la población total, de los cuales el 53% son mujeres y el 47% hombres. Respecto de la Edad⁷, el 2.0% se encuentra en la edad de 0 a 17 años, mientras que el 1.9% en la edad de 18 a 29 años; el 3.9% oscila en la edad de 30 a 59 años y el 20.4% se encuentra en la población de los 60 años a más. Esto demuestra la relación entre

5. Organización Mundial de la Salud. Comunicado de prensa del 7 de marzo del 2023. Visto en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>

6. INEGI, 2020. Censo de población y vivienda de 2020. Demografía y sociedad. Discapacidad. Estadísticas sobre personas con discapacidad. Visto. www.inegi.org.mx/temas/mortalidad/

7. INEGI, 2020. Censo de población y vivienda de 2020. Discapacidad. <https://www.inegi.org.mx/temas/discapacidad/>

el incremento de la edad y el riesgo de tener dificultades para hacer o no poder hacer alguna de las actividades consideradas básicas en el desarrollo de la vida cotidiana, conlleva a una situación de discapacidad.

Respecto al acceso a la salud, solo el 76% (5,426,553) de las personas con discapacidad y/o problema o condición mental cuenta con afiliación a servicios de salud, porcentaje mayor a 74% (87,147,740) que tiene la población sin discapacidad.⁸

Tratándose de los problemas de discapacidad y la prevalencia de esta, las personas que tienen algún problema o condición mental a nivel nacional es de 5.69% (7,168,178). Esta población con discapacidad se encuentra en el rango de algún problema o condición mental y/o discapacidad, que es de: 899 mil (13%) son niñas y niños, 869 mil (12%) personas jóvenes, 2.2 millones (31%) personas adultas y 3.2 millones (45%) personas adultas mayores. De éstas, 5,577,595 (78%) tienen únicamente discapacidad; 723,770 (10%) tienen algún problema o condición mental; 602,295 (8%) además de algún problema o condición mental tienen discapacidad y 264,518 (4%) reportan tener algún problema o condición mental y una limitación.⁹

En México, según el INEGI en su informe de 2021¹⁰, las entidades con menor porcentaje en Materia de Discapacidad son:

Quintana Roo (4.34%), Nuevo León (4.60%) y Chiapas (4.63%); mientras que Oaxaca (7.22%), Guerrero (6.78%) y Tabasco (6.71%) cuentan con las cifras más altas. Las mujeres (5.79%) tienen una prevalencia ligeramente mayor que los hombres (5.59%); en casi todas las entidades se repite este patrón, con excepción de Chiapas, Hidalgo, San Luis Potosí y Tabasco.

8. INEGI, 2020 Op. cit.

9. INEGI. Idem.

10. INEGI, Comunicado de prensa número 713/21, 3 de diciembre de 2021. Pág. 1. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

El INEGI en este informe de 2021¹¹ identifico que, en las entidades federativas las que tiene preminencia en el acceso a la salud y las personas que no cuentan con afiliación a las instituciones de seguridad social. El 76% (5,426,553) de las personas con discapacidad y/o problema o condición mental cuenta con afiliación a servicios de salud, porcentaje mayor a 74% (87,147,740) que tiene la población sin discapacidad.

La composición por sexo de estos dos grupos muestra que: entre las personas sin discapacidad existe una distribución casi homogénea entre mujeres (60,627,239) 51% y hombres (57,858,476) 49%. Entre las personas con discapacidad y/o algún problema o condición mental hay más mujeres (3,734,665) 52%, que hombres (3,433,513) 48%.

Del total de personas con discapacidad y/o algún problema o condición mental (7,168,178), 2.9 millones reporta que caminar, subir o bajar, así como ver, aun usando lentes con casi 2.7 millones de personas son las actividades con mayor dificultad para su realización y hablar o comunicarse es la actividad menos reportada 945 mil. Las personas que declaran algún problema o condición mental representan casi 1.6 millones.

Por otra parte, en acceso a la educación, se reporta por la Comisión Nacional de Derechos Humanos¹² que el 21% (707 mil) de las mujeres con discapacidad y/o con algún problema o condición mental son analfabetas; en los hombres con estas mismas características, 17% (497 mil) no saben leer ni escribir.

En materia laboral encontramos que: la tasa de participación económica de las personas con discapacidad y/o con algún problema o condición mental de 15 años y más representa 38% (2.4 millones), cifra que

11. INEGI. Comunicado de prensa num 713, 3 de Diciembre de 2021, s/p.

12. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Dirección General de Comunicación. Comunicado de Prensa DGC/214/19. Zapotlan el grande, Jalisco, 4 de junio 2019. <https://www.cndh.org.mx/documento/senala-cndh-que-personas-con-discapacidad-enfrentan-importantes-rezagos-en-accesibilidad>.

representa poco más de la mitad de la que se observa en las personas sin discapacidad 67% (59 millones)¹³.

Qué son los derechos Humanos y cuáles son sus principios?

Bajo los estándares internacionales, los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas y principios sustentados en la dignidad humana, cuya protección y realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo amplio e integral de la persona humana. Este conjunto de prerrogativas a partir de la reforma Constitucional de 2011 en México, se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, los tratados internacionales de los que es parte y las leyes nacionales.¹⁴

En el derecho internacional de los derechos humanos, reconocidos por la comunidad internacional, protegidos por las convenciones y tratados suscritos por los Estados, se imponen obligaciones que tienen los gobiernos de cada país, así como todos sus agentes, cuidando y garantizando la protección de estos derechos, que los obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizarlos en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover, proteger y garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos de personas, en este caso a las personas con discapacidad.¹⁵

Bajo esa hipótesis de igualdad, progresividad y acceso a la justicia de las personas con discapacidad, es que la aplicación de los Derechos Humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades y sus

13. Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía. Informe 2021, 3 de diciembre de 2021. Comunicado de prensa Núm. 713/21. Pág. 1-5. Visto https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

14. Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México. ¿Qué son los derechos humanos? Visto www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos

15. *Ibidem*.

agentes al realizar alguna acción gubernamental, deben regirse bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, integralidad y progresividad, los cuales explicaremos brevemente para ilustrar al lector sobre lo que debemos entender en cada uno de estos Principios¹⁶:

- I. Principio de universalidad: se encuentra estrechamente relacionado con la igualdad y no discriminación, dispone que todas las personas son titulares de todos los Derechos Humanos, es decir, que todos tenemos los mismos derechos por la simple condición de ser humanos, independientemente de la situación o características particulares de cada individuo.
- II. Principio de Interdependencia: consiste en que cada uno de los Derechos Humanos se encuentra ligado uno a otro, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados. Lo anterior quiere decir que entre los Derechos Humanos no existe ninguna jerarquía, pues todos ellos se encuentran estrechamente relacionados entre sí de forma tal, que resulta imposible su plena realización sin la satisfacción simultánea de los otros.
- III. Principio de Indivisibilidad implica que los derechos humanos no pueden ser fragmentados sea cual fuere su naturaleza en razón a que cada uno de ellos conforma una totalidad, debiendo ser reconocidos, protegidos y garantizados de forma integral por todas las autoridades del País, entre ellas y como parte fundamental el Poder Judicial.

16. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. México 2016. Página 4. Visto <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>

Los Principio de interdependencia e indivisibilidad hace alusión a que todos los Derechos Humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación personal, todos ellos, son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes, atendándose de esto que el avance de uno de ellos facilitará en consecuencia el de los demás, contrario sensu, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás Derechos Humanos.

IV: Principio de Progresividad: en términos generales constituye una obligación del Estado (a través de sus instituciones) para asegurar el progreso en el desarrollo de los derechos humanos, y a su vez implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso o restricción de los derechos, lo que implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible, teniendo en consideración que es el Estado quien debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los Derechos Humanos con la finalidad de que no disminuyan los avances que paulatinamente se van generando.

Generalidades de los principios en materia de Derechos Humanos y discapacidad.

Para adentrarnos en el tema de la discapacidad y los derechos que emanan de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, debemos entender el significado de la discapacidad y sus alcances, como objeto principal de este ensayo. Este concepto no es es-

tático, evoluciona, es el resultado de la actividad entre la persona que interactúa, las barreras que encuentra en el entorno y en las actitudes sociales que evitan su participación efectiva y plena en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

La Organización Mundial de la Salud, considera que la discapacidad como término genérico, forma parte del ser humano; es consustancial a la experiencia humana¹⁷ que engloba deficiencias, limitaciones de actividad y restricciones para la participación, este denota los aspectos negativos de la interacción entre personas con un problema de salud, por ejemplo (parálisis cerebral, síndrome de Down o depresión) así como factores personales y ambientales (como actitud negativa, transporte, edificios públicos inaccesibles, falta de apoyo gubernamental, nula política pública en este tema).

Esta discapacidad afecta de forma desproporcionada a las poblaciones vulnerables, por lo que prevalece esta, en países con bajos ingresos económicos, siendo vulnerables las mujeres, los niños y niñas, los adultos mayores, la niñez y mujeres de grupos étnicos minoritarios, entre otros.

Respecto a la escolaridad, esta población vulnerable tiene menor probabilidad de acceder a las universidades, las tasas de desempleo son muy altas en esta población y en materia de trabajo, tienen menos oportunidad de encontrarlo los hombres que las mujeres con discapacidad.

En las condiciones actuales encontramos aún, barreras de contexto para que una persona con discapacidad pueda acceder al goce pleno de sus derechos ya que como lo ha dicho la profesora de la Universidad de San Buenaventura de Medellín, Colombia; Mónica Isabel Hernández

17. Organización Mundial de la Salud. (OMS). Discapacidad. Informe, datos y cifras. 7 de marzo de 2023. Visto, www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health.

Ríos¹⁸ “Con la Convención sobre derechos de las personas con discapacidad, en adelante la (CSDPCD), se deja de mirar la discapacidad desde el ámbito de la salud y se ve como un sujeto de derechos y obligaciones” es decir, vemos a la persona con esta condición de discapacidad por lo que no puede hacer y no por las acciones que si puede lograr”, los estereotipos nos hacen ver solo a una mujer en silla de ruedas, o sordas o mudas y no a una mujer empresaria, doctora o profesora, por lo que estas etiquetas, continúan siendo una barrera actitudinal, que debe cambiar desde la sociedad, a través de políticas públicas que permitan derribar todos esos obstáculos.

El artículo primero de la Convención (CSDPCD) sobre los derechos de las personas con discapacidad, incluye a todas aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales. Intelectuales, sensoriales, a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras contextuales o no contar con la estructura estatal suficiente, se impide su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás.

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente¹⁹(Convención discapacidad, 2008 s/p).

Esta convención (CSDPCD) en su preámbulo reconoce el ejercicio de los derechos humanos de la población con discapacidad, sin discriminación.

18. Mónica Isabel Hernández Ríos es profesora en la Universidad Universidad de San Buenaventura, Medellín, Colombia. 2018 estatal suficiente, se ucturara Visto encon discapacidadcomo un sujeto de derechos y obligaciones”ad y progresividad de los de. Reconocimiento normativo de las personas con discapacidad, un proceso lento.

19. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Naciones Unidas Nueva York y Ginebra, 2008. Visto www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf

También reconoce y evidencia la importancia de la autonomía de la voluntad e independencia de las personas con discapacidad, incluyendo la libertad en la toma de decisiones, por lo que el Estado debe garantizar la capacidad jurídica de las personas sujetas a su protección.

De esta convención (CSDPCD) se desprende la obligación del Estado, de tomar medidas necesarias para la inclusión de estas personas, adoptar medidas legislativas o administrativas para hacer efectivos los derechos, lo cual incluye en su artículo 4, fracción primera, como la modificación o derogación de leyes, reglamentos o costumbres que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad, literalmente dice lo siguiente:

Fracc. I. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a....²⁰ (Convención discapacidad, 2008, s/p)

Atendiendo a esta convención (CSDPCD), el Estado debe reconocer la diversidad de esta población con discapacidad y buscar el enfoque interseccional para lograr la accesibilidad de los derechos de esta población; realizar ajustes razonables sin discriminación, a través de protocolos de atención, hacer los espacios físicos totalmente accesibles, garantizar el acceso a la justicia y todos lo demás derechos que le permitan gozar en plenitud de sus capacidades y proyecto de vida.

Encontramos del artículo 10 al 30 de esta convención, los derechos de la población con discapacidad en igualdad, acceso a la justicia, libertad y seguridad, protección contra la tortura, protección contra la violencia, protección de la integridad personal, libertad de desplazamiento y nacionalidad, la vida autónoma e independiente, movilidad personal, libertad de expresión, de opinión y acceso a la información,

20. Op. cit

respeto a la privacidad, del hogar y de la familia, educación, derecho a la salud, habilitación y rehabilitación, empleo y trabajo, vida adecuado y protección social, participación en la vida pública y política, vida cultural, actividades recreativas, esparcimiento y deporte.

Los principios rectores de esta convención sobre los derechos de la población con discapacidad²¹ son:

- a. Reconocimiento de la diversidad de las personas con discapacidad;
- b. Derechos y libertades sin distinción;
- c. Respeto a la dignidad inherente a la persona;
- d. Igualdad e inalienabilidad;
- e. Autonomía individual e Independencia personal;
- f. No discriminación;
- g. Participación e inclusión plena y efectiva a la sociedad;
- h. Respeto por las diferencias y la aceptación;
- i. Igualdad de condiciones y oportunidades;
- j. Accesibilidad al entorno físico, social, cultural, económico, la salud, educación, información, comunicación, acceso a la justicia;
- k. Igualdad ante la ley;
- l. Igualdad entre hombres y mujeres en la diversidad;
- m. Respeto a la evolución de las facultades cuando se trata de niñez con discapacidad;
- n. Derecho a preservar su identidad;
- o. Derechos civiles y políticos;
- p. Libertad de tomar sus decisiones y de participar activamente en la toma de decisiones, entre otros.

Ahora bien, en el marco de la progresividad en materia de Derechos Humanos, resulta sumamente complicado hablar de los retos de los poderes fácticos del Estado Mexicano, y en particular los de cada una

21. Naciones Unidas. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. 2006. Art. 3 al 9.

de las Entidades Federativas, en las cuales debe permear el cúmulo de derechos de acceso a las personas con algún tipo de discapacidad. Hasta este momento, se ha identificado una problemática sobre el ejercicio de los derechos que tiene la población con discapacidad, sin que se le haya reconocido el derecho e incorporado mecanismos para su debido ejercicio, sobre todo en el acceso a la justicia de manera progresiva.

Los Estados parte en esta Convención deben eliminar los procesos de sustitución de la voluntad como la “Interdicción” implementando mecanismos de apoyo para la toma de decisiones bajo el principio de progresividad que rige en materia de Derechos Humanos implica dos aspectos a conocer y aplicar: primeramente la gradualidad de su incorporación progresiva y en segundo término, el proceso mismo para su integración progresiva. El primero de estos tópicos involucra el saber que la efectividad de los Derechos Humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos, por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar por lo que debe reformarse periódicamente este goce de derechos; permitiendo la inclusión social; cambiando la percepción médica y psicológica sobre las personas con discapacidad.

Esta investigación tiene como objetivo, sentar las bases para el acceso de estas personas, principalmente, a la justicia, de forma progresiva mejorando la accesibilidad a la justicia de estos grupos históricamente discriminados, puesto que hoy, existen aún muchos obstáculos que impiden a las personas acceder a sus derechos en igualdad de condiciones con las demás, por lo que para su inclusión, deben usarse términos amigables, inclusivos no peyorativos, logrando un cambio a mediano y largo plazo de los “imaginarios colectivos²²”.(Barambio, Yolanda, 2008, s/p)

22. Mónica Isabel Hernández Ríos es profesora en la Universidad Universidad de San Buenaventura, Medellín, Colombia. 2018 estatal suficiente, se ucturara Visto encon discapacidadcomo

Entre estos obstáculos identificamos los siguientes:

- a) Las autoridades y en general la población, utilizan términos peyorativos, no amigables e inclusivos, lo que permite la discriminación.
- b) Muchas restricciones al ejercicio de la capacidad jurídica, que anula la autonomía y voluntad. (Derecho a la propiedad, a heredar, controlar sus asuntos financieros, cuenta bancarias etc.);
- c) Dificultades de accesibilidad física a las instalaciones de administración de justicia, como los tribunales, juzgados, oficinas judiciales y las comisarías de policía;
- d) Poco o nulo transporte accesible a personas con discapacidad física;
- e) Diversos obstáculos para acceder a la asistencia y representación jurídicas;
- f) No disponibilidad de información en formatos accesibles, entre otros,
- g) No hay políticas públicas para la inclusión y el Estado no realiza campañas de sensibilización;
- h) Poca o nula capacitación sobre la atención que deben realizar los profesionales que laboran en la esfera de la procuración y administración de justicia, en aras de una impartición real de justicia pronta y expedita;
- i) Así, en concordancia con la necesaria actualización normativa aplicable y un plan general estratégico del propio Tribunal de Justicia que permita la operatividad real del principio de autodeterminación de las personas con discapacidad;
- j) Limitantes en el acceso a sistemas de salud, educación, trabajo remunerado, vivienda entre otros;
- k) No se pueden ejercer con plenitud los derechos sexuales y reproductivos, no pueden formar una familia o contraer matrimonio,

un sujeto de derechos y obligaciones”ad y progresividad de los de. Reconocimiento normativo de las personas con discapacidad, un proceso lento.

impacta directamente en el derecho civil, familiar y la seguridad social;

- l) En materia penal, se requieren reformas estructurales en materia de los derechos de las personas presuntamente responsables así como adecuar la defensa en caso de ser imputado por algún delito o víctima de alguno. De igual forma acceder a los beneficios del sistema penitenciario.
- m) Se carece de legislación o la que existe no es efectiva, no se han adoptado las medidas necesarias para la inclusión de las personas con discapacidad.

Todas estas consideraciones deben observar las disposiciones en materia de principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad²³ de los cuales toda atención debe realizarse bajo este estándar:

- i Reconocimiento a su identidad.
- ii. Respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias determinaciones y la independencia de las personas.
- iii La no discriminación y autodeterminación.
- iv. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.
- v. La igualdad de oportunidades alejados de modelos paternalistas.
- vi. La accesibilidad real a todos los servicios y derechos humanos.
- vii. La igualdad entre hombre y mujer con discapacidad incluyendo a las personas no binarias, aplicando en todo momento la equidad en su atención, para acceder de manera equitativa a derechos civiles, familiares y patrimoniales.

23. Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, ONU. 2020, Artículo 3

viii. Respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Marco Jurídico que debe regir los derechos progresivos de las personas con discapacidad

Carta Magna estableciendo los principios de libertad, justicia, reconocimiento de la dignidad, igualdad, y de obligaciones internacionales.

Constitución Política del Estado de Jalisco reconociendo los derechos y libertades de la carta magna y obligaciones convencionales.

Leyes estatales donde se permita el acceso a la justicia civil, familiar y penal.

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia, civil, mercantil, penal y Administrativa del Estado de Jalisco.

Reglamentos Internos de los Tribunales de Justicia, Supremo Tribunal y tribunal Administrativo del Estado de Jalisco.

Código de ética y comportamiento de los servidores públicos Federales y Estatales

Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Códigos penales y civiles Nacionales y Estatales

Manuales, guías y protocolos de atención a personas con discapacidad.

A) Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

Al respecto, la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad establece a los Estados, las obligaciones de comprometerse a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad

sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. Para tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;
- e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discriminen por motivos de discapacidad;
- f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;
- g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad y acceso.

- h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;
- i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.²⁴

En lo que respecta a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) los Estados Partes, se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

Respecto a las reformas pertinentes, considerará en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad.

Como hemos descrito, aún se cuenta con barreras culturales, sociales, educativas, y laborales encontramos entornos hostiles y limitantes para que las personas con discapacidad, gocen plenamente de sus derechos, por lo que debemos destacar que la ONU ha establecido en las observaciones sobre las personas con discapacidad, que deben superarse los obstáculos en cada Estado parte de la Convencion y ha identificado las cuestiones a resolver:

- a. Política Publica de cada entidad federativa y normas jurídicas insuficientes o nulas en la mayoría de los casos;

24. Organización de Las Naciones Unidad. (ONU) Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad. 2020. Artículo 4.

- b. Actitudes negativas en el contexto que no aceptan la discapacidad por creencias o prejuicios;
- c. Servicios públicos insuficientes (ejemplo el acceso a la salud, educación, trabajo, seguridad social, rehabilitación, asistencia y apoyo para acceso a la vivienda, entre otros);
- d. Inadecuada prestación de servicios públicos, personal insuficiente y sin capacitación para la atención a las personas con discapacidad;
- e. Insuficientes recursos económicos para atender a las personas con discapacidad con políticas públicas efectivas;
- f. Recursos insuficientes de las personas con discapacidad para cubrir sus necesidades de asistencia en su vida cotidiana;
- g. Nula existencia de proveedores de servicios adecuados a las personas con discapacidad;
- h. Falta de accesibilidad a edificios públicos y privados, no hay suficientes sistemas de transporte, sin posibilidad de información, falta de oportunidades en los trabajos, sin acceso a la salud o esta es insuficiente;
- i. Poco o nulo acceso a la justicia, no existen formatos adecuados a las personas con discapacidad, ejemplo personas sordas, mudas, sordomudas, ciegas o con discapacidad sensorial, no pueden acceder en igualdad de condiciones a este acceso a la justicia. No se tienen capacitación en lenguaje de señas;
- j. La falta de acceso a medios digitales y tecnología adecuados para facilitar la comunicación y la información;
- k. Poco acceso a productos o servicios básicos para la comunicación como el teléfono, la televisión o la internet;
- l. Falta de consulta y participación social y en la vida política, no se les considera en la toma de decisiones para implementar planes y programas sociales, falta de viviendas adecuadas y accesibles;
- m. Falta de datos estadísticos sobre la discapacidad, falta de pruebas sobre programas de inclusión social o los que existen son ineficaces;

- n. Falta de medidas adecuadas para garantizar los derechos a las personas con discapacidad;
- o. Pocos resultados académicos de acceder a la escuela o universidad y concluirla;
- p. Falta de empleo, un factor constante en esta población, por lo que la tasa de pobreza es alta en esta población;
- q. Dependencia a las instituciones sociales y programas de ayuda, por la falta de vida comunitaria y servicios deficientes, lo que hace que dependan de otros para su subsistencia;
- r. Falta de campañas de sensibilización para la inclusión de estas personas;
- s. Faltan políticas públicas en el Estado de Jalisco para personas con discapacidad.

En esta convención, se considera que por ningún motivo se afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.

B) Reforma constitucional en México y en el Estado de Jalisco sobre el acceso a la justicia

Recientemente la Comisión Interamericana, se manifiesta con agrado por la reforma constitucional del Código Federal de Procedimientos Civiles y Familiares, al eliminar la figura del Estado de Interdicción que se aplica en todos los casos a las personas con discapacidad. Lo

que permite eliminar el obstáculo sobre la independencia y autonomía de la persona en esta situación, para que el Estado lo incorpore en la toma de decisiones del país y de la entidad federativa sobre cuestiones nacionales y diversos ámbitos de su vida cotidiana, para ello ha comunicado oficialmente:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) saluda al Estado mexicano por la aprobación de la reforma del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCF), que elimina definitivamente la figura de interdicción y abre la puerta a otras reformas legales que devuelvan a las personas con discapacidad el derecho a la autonomía e independencia, así como al respeto de sus decisiones en todos los ámbitos de la vida.²⁵

C) Marco Jurídico Internacional

1. Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Artículos 2, 9, 13, 14.2, 15, 16 y 17, establecen el catálogo de derechos para las personas con discapacidad²⁶ aprobada por la Asamblea de Naciones Unidas en 2015, para garantizar los derechos y libertades de las personas con discapacidad, en igualdad, con dignidad, sin distinción ni discriminación.

2. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad²⁷ (CIAD-DIS). Por lo que los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas

25. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, comunicado de prensa número 118, del 13 de junio de 2023. Visto <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/118.asp>

26. Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, ONU. 2020, Artículos, 2, 9, 10 al 30. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

27. Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Departamento de Derecho Internacional. OEA. 6 de junio de 1999, que entró en vigor el 14 de septiembre de 2001. Guatemala, Guatemala. www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-65.html

para eliminar la discriminación y promover bienes y servicios para las personas con discapacidad, esto por lo dispuesto en el artículo tercero.

3. Agenda 2030. Objetivos de Desarrollo Sostenible²⁸ (ODS) 1, 4, 5, 10, 16 y 17, por lo que los Estados deben erradicar la pobreza, garantizar la educación de calidad, garantizar la igualdad, reducir las desigualdades, justicia e instituciones imparciales y expeditas, lograr la paz y buscar alianzas para lograr todos estos objetivos.

4. Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad²⁹ de 2008 aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. Capítulos 2, 3 y 4, para hacer posible el efectivo acceso a la justicia para la defensa de los derechos, la posibilidad de celebrar actos judiciales y la eficacia de estas reglas en cada uno de los Estados miembros.

5. Programa de Acción de la Década de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad³⁰, PAD (2016-2026), Objetivos 1 al 9, Acciones Concretas numeral 1.1; 5.a; 5. c; 5.g; 5.j. Sensibilización de la sociedad, salud, educación, empleo, accesibilidad, participación política, cultural, artística, deportiva y de recreación, bienestar y asistencia social, la cooperación Internacional. Como parte de las estrategias de estas acciones, los Estados asumen el compromiso de poner en práctica estos objetivos, incorporándolos a sus planes nacionales. Adoptar todas las medidas nacionales para adecuar este plan y armonizarlo con su legislación interna.

28. Agenda 2030. Objetivos de desarrollo sostenible. Asamblea General de Naciones Unidas. Nueva York, 2015. Visto www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible.

29. Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. XIV cumbre Judicial Iberoamericana. Brasilia 2008. OEA. Visto www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf.

30. Programa de acción para el decenio de las Américas por los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. OEA. IV Cumbre de las Américas. República Dominicana 2006. Visto www.oas.org/dil/esp/personas_con_discapacidad_programa_de_accion.pdf

Barreras de las personas con discapacidad al acceder a la justicia

Enlistemos las barreras³¹ con las que nos encontramos en el momento de requerir del acceso a la justicia para una persona con discapacidad, pero primero definamos en este caso que entendemos como barreras de acceso a la justicia.

Perfilemos como primera cuestión, las barreras de comunicación, estas barreras se dan cuando la persona intenta usar formas de comunicación para el entendimiento con los demás. Estas barreras son: cuando las personas con alguna discapacidad experimentan problemas en la audición, la lectura o escritura, el habla o el movimiento, el entendimiento, encontramos que los mensajes no son acordes a las necesidades de la persona, ejemplo, mensajes en letras pequeñas, falta de disponibilidad de Braille o lectores de pantalla, lenguaje de señas, mensajes de audio deficientes o inaccesibles, lenguaje muy técnico o con muchas sílabas son barreras significativas para las personas con deficiencias cognitivas.

Las barreras de actitud, se dan cuando las personas no se dan cuenta o no son conscientes de las dificultades que se experimentan cuando se pretende ir a algún lugar, e incluyen actividades comunes en la vida cotidiana, entre estas barreras encontramos los estereotipos, los estigmas, los prejuicios y la discriminación.

Las barreras físicas: que tienen que ver con la capacidad de movimiento del cuerpo, bloqueando el acceso y movilidad de las personas que quieren desplazarse por el entorno, estas barreras físicas incluyen, escaleras, curvas que bloquean el paso a la persona, en edificios y las

31. Centros para el control y la prevención de enfermedades. “Las discapacidades: Obstáculos a la participación” Visto 20-06-2023 <https://www.cdc.gov/ncbddd/spanish/disabilityandhealth/disability-barriers.html>

aceras, falta de espacios para el acomodo de sillas de ruedas, muletas, bastones etc.

Las barreras sociales, son aquellas condiciones con las que las personas con discapacidad, nacen, crecen, viven, aprenden, estudian, trabajan y envejecen, lo que reducen estas condiciones de funcionamiento para las personas que viven con esta discapacidad.

Por otro lado, encontramos también las barreras políticas tienen que ver con la nula o poca concientización de no cumplir con las regulaciones o legislaciones existentes, que anulan la accesibilidad en las actividades o programas para las personas con discapacidades, negándoles oportunidades de participación, beneficios de financiación, el trabajo en condiciones esenciales, postularse a algún cargo o comisión, entre otras.

De forma particular, enunciaremos las barreras con las que se encuentran las personas con discapacidad en el momento en que buscan acceder a la justicia:

- A. falta de accesibilidad en la participación efectiva y directa de las personas con discapacidad, durante los procesos administrativos y judiciales.
- B. Falta de accesibilidad por inexistencia de un marco normativo o protocolo de atención a nivel local y/o nacional, que impiden el acceso a la justicia de las personas con discapacidad en caso de violaciones a sus derechos humanos; lo que se permitiría con leyes de acceso a la economía, al patrimonio.
- C. Existencia de leyes de salud mental que autorizan prácticas que constituyen la detención arbitraria a personas con discapacidad, tratos crueles y degradantes, lo cual puede eliminarse través de la armonización legislativa de las obligaciones internacionales derogando los internamientos psiquiátricos y tratamientos médicos forzados de rehabilitación.

- D. Falta de accesibilidad a los medios de comunicación y tecnologías de la información para la participación efectiva de las personas con discapacidad durante los procesos judiciales o administrativos. Barrera establecida por los operadores de justicia, quienes desconocen las medidas de comunicación accesible para las personas con discapacidad.
- E. Falta de acceso a un sistema universal de financiamiento ya sea local o nacional para erradicar esas barreras de comunicación, movilidad y autonomía personal de estas personas.
- F. En materia civil y familiar, prevalecen procedimientos de interdicción y curatela, así como la inexistencia de medidas normativas para el acceso a un sistema de ejercicio universal de la capacidad jurídica para las personas con discapacidad.
- G. La publicación, redacción y notificación de resoluciones judiciales en formatos no accesibles ni adecuados a las personas con discapacidad visual, auditiva o de incapacidad física.

En lo general, encontramos barreras en el acceso a la justicia, que afectan de manera particular a las personas en diferente condición de discapacidad.

a) Las barreras en el Marco jurídico Nacional

El Poder Judicial, encargado de administrar la justicia a los justiciables, tiene la obligación de dar solución a los conflictos sociales de problemáticas que aquejan a grupos o sectores altamente discriminados y excluidos como las personas con discapacidad, debiendo ejercer el derecho para garantizar estos derechos fundamentales y así como armonizar su marco institucional al interno e internacional en respeto a los Derechos Humanos.

Tomando en consideración que conforme al nuevo esquema constitucional en materia de derechos humanos y su protección, a partir de la reforma a su artículo 1º, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto del año 2011, se han modificado las bases conceptuales

que prevalecía sobre las garantías individuales, que no garantizadas por el Estado, para dar paso a la teoría de que el Estado debe promover, proteger y garantizar los derechos humanos, que son inherentes a la persona, por lo cual todas las autoridades del País en el ámbito de sus competencias, deben ejercer el control de convencionalidad para verificar si un acto de autoridad vulnera los Derechos Humanos.

A la luz de esta teoría, las autoridades se encuentran obligadas a velar no solo por los Derechos Humanos contenidos en los instrumentos internacionales firmados por México, sino también por los previstos en la Constitución Federal, adoptando una interpretación pro persona, más favorable al derecho humano de que se trate, por lo que estos derecho de acceso a la justicia incluyen a toda persona con capacidad jurídica de ser titular de derechos y de actuar independientemente de las capacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que están disminuidas.

Acceso a la Justicia de las personas con discapacidad

Respecto de relación con la capacidad jurídica se deben considerar estrategias para reducir las barreras:

a. Que las personas con discapacidad declaradas en Estado de interdicción no tienen la capacidad legal para denunciar o demandar. La declaración de la interdicción de una persona con discapacidad por oficio, en muchos casos, sin interacción con el juez o especialistas médicos y psicológicos o el profesional para valorar su capacidad para tomar sus propias decisiones.

Actualmente en la mayoría de los países del continente americano, el proceso para declarar la interdicción, anula desde el inicio la posibilidad de defensa de la persona con discapacidad, su capacidad de tomar decisiones en el proceso y de acceder a los apoyos que necesita, ya que, muchas veces, es restrictiva, aún antes de que se apruebe la

resolución; designándose un representante de apoyo incluso antes que concluya el proceso judicial.

b. Respecto de presentar algún testimonio, a las personas con discapacidad no se les considera viables como testigos en un proceso, a nivel judicial o administrativo que sea de acto o de conocimiento. Se elimina su testimonio por causa de discapacidad e, incluso, a veces se le prohíbe ser testigo.

Todas estas “Barreras de acceso en los procedimientos judiciales”, afectan la participación en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad en los mismos, constituye la mayoría de las veces en una fuente de violación de derechos humanos que son fundamentales para la vida cotidiana.

c. También las restricciones de acceso, a las personas con discapacidad por desconocimiento de la normatividad y carecer de apoyos eficaces para informarse; ya sea por la brecha lingüística, cultural y educativa o la falta de accesibilidad genera una brecha en este acceso jurídico.

d. La exclusión y el desinterés en la participación de las mujeres con discapacidad en los procesos judiciales se incrementa en el caso de personas que además de la discapacidad, visual, auditiva, física etcétera, tiene una condición de ser de pueblos originarios, afrodescendientes o en situación de migración, entre otros.

e. Estrategias sin personal preparado y capacitado en el modelo social de los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como la falta de sistemas de información y comunicación accesibles aplicables con ese método, no garantizan el ejercicio real y efectivo de la persona con discapacidad.

f. La falta de formatos accesibles para la comunicación, la información y la notificación, con los cuales se recolectan los testimonios de las personas con discapacidad, genera una brecha entre la persona con

discapacidad y el acceso a su derecho humano a la justicia y la protección de los derechos como víctima o testigo.

g. La falta de sistemas de información y comunicación accesibles, para atender y propiciar la autonomía personal y la manifestación de testimonio, voluntad y decisiones de las personas con discapacidad, son factores que generan barreras sociales, políticas y jurídicas.

Conclusiones

Para garantizar el acceso a la justicia a las personas con discapacidad, es fundamental disponer de protocolos y directrices que respalden la labor de los jueces, los abogados y otros funcionarios de justicia que intervengan en el proceso judicial o administrativos, así como establecer normas y ajustes de procedimiento para el acceso a la justicia de las Personas con Discapacidad, en los términos en que se plantea en el artículo 13 de la CDPD: “adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares”.

El acceso a la justicia requiere derechos habilitadores, los cuales incluyen el reconocimiento del derecho al ejercicio de la capacidad jurídica y también la accesibilidad como principio transversal en todos los ámbitos y procesos. Sin embargo, no se deben confundir los ajustes de procedimiento con la accesibilidad solamente, ni con los ajustes razonables, ya que los primeros no están sujetos a la misma carga de “razonabilidad”. Además de la accesibilidad, es importante considerar la revisión de figuras jurídicas como la inimputabilidad, el reconocimiento del derecho a la defensa legal en igualdad con los demás, la presunción de inocencia, el reconocimiento de la capacidad procesal plena, el acceso a recursos efectivos, entre otros.

i. Individualización de las leyes

- Identificar los principios, intervenciones y estrategias pertinentes para garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.
- Creación de un manual de aplicación dentro del Poder Judicial, especialmente a los casos en que intervengan personas con discapacidad.

ii. Individualización del Marco jurídico.

- Identificación de los trámites judiciales y administrativos, en los que es factible la implementación de dicho manual.
- Establecimiento de Políticas de operación.
- Descripción de los procedimientos a seguir.

iii. Creación de un manual de atención a las personas con discapacidad:

- El manual de procedimientos será creado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de igual manera el Secretario General de Acuerdos elaborará el manual operativo de su área, mismo que se encontrará sujeto a aprobación del órgano en cita, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 fracción I y 18 fracción VI del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

En relación al Artículo 12, es que deben revisarse y derogarse las legislaciones internas que incluyen y legitiman un régimen de sustitución de la voluntad para la toma de decisiones por causa de discapacidad, y reemplazar dichas legislaciones por modelos “de apoyo en el proceso de toma de decisiones que sea respetuoso de la autonomía, voluntad y preferencias de la persona.

El Estado debe garantizar y asegurar: “que el proceso de reforma cuente con la participación efectiva e independiente de las personas

con discapacidad a través de las organizaciones que las representan”. Se menciona en este punto que al Estado “le preocupa que los procedimientos de apoyo para la adopción de decisiones requieran la aprobación judicial y que no primen la autonomía, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad.

El Comité recomienda directamente a los Estados de la región que no lo han hecho, la reforma del Código Civil para eliminar las medidas que restringen el ejercicio de la capacidad jurídica de personas con discapacidad, para garantizar adecuadamente a todas las personas con discapacidad el ejercicio de sus derechos civiles

El Comité también recomienda a los Estados implementar “un mecanismo de revisión independiente” con el objeto de restablecer plenamente los derechos a las personas que han sido declaradas inhábiles judicialmente. Recomienda también a los Estados, la recopilación de “datos e información”.

derecho de acceso a la justicia, “garantizando que las personas declaradas incapaces tengan legitimación procesal y real para reclamar ante las autoridades judiciales, sus derechos civiles y políticos

Poner en marcha programas para expedir documentos de identidad a las personas con discapacidad, incluidas las que se encuentran en zonas rurales y en entornos institucionales de larga permanencia, y a que recopile datos completos y precisos sobre las personas con discapacidad que se encuentran en instituciones y que carecen en la actualidad de documentos de identidad o que no gozan de su derecho a tener un nombre.

Los Estados parte de la CDPD deben, en virtud del Artículo 12, implementar un sistema que sirva de apoyo a la capacidad de obrar o de ejercicio de la capacidad jurídica¹¹², y que incluya lo siguiente: a) Reconocimiento de la capacidad de obrar de todas las personas y del derecho a ejercerla; b) Ajustes y mecanismos de acceso en apoyo, en caso necesario, del ejercicio de la capacidad de obrar; c) Normas que

garanticen que estos apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica respeten la autonomía, la voluntad y las preferencias de la persona e incluyan mecanismos de información para asegurarse que satisfaga las necesidades de la persona; d) Arreglos prácticos para el establecimiento de estos sistemas de apoyo

En la vida de una persona, en la medida que no sea posible para ella expresar su voluntad y preferencias de una manera que resulte evidente para otras personas, como medida de último recurso, y luego de haber realizado “esfuerzos reales, considerables y pertinentes para obtener una manifestación de voluntad de la persona, y de haberse prestado las medidas de accesibilidad y ajustes razonables, y cuando la designación de apoyos sea necesaria para el ejercicio y protección de sus derechos, es necesario tener en cuenta estos factores:

La designación de apoyos por una tercera persona debe darse a través de un proceso judicial que garantice la aplicación de los estándares internacionales en derechos humanos. El juez debe considerar la relación de convivencia, confianza, amistad, cuidado o parentesco que exista entre la persona de apoyo y la persona que requiere apoyo y “realizar las diligencias pertinentes para obtener la mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias de la persona.

Los Estados deben adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad, independientemente de sus características y necesidades individuales para la comunicación, puedan tener acceso al apoyo que requieran a través de distintas formas de comunicación alternativa, según se define en el artículo 2 de la Convención.

Ajustes al procedimiento tales como la prestación de servicios de interpretación en lengua de señas, o la presencia de asistentes para la toma de decisiones o para la comunicación, que puede incluir también tecnología aumentativa o alternativa, comunicación táctil, u otros, voluntariamente elegidos y debidamente acreditados por la persona

titular de derecho, que sirven a la persona con discapacidad y a sus intereses, y no al tribunal.

Establecer mecanismos para contar con figuras legales de asistentes para la toma de decisiones, personas naturales o jurídicas (con el nombre que corresponda a la legislación del país) capacitadas para prestar los apoyos que la persona necesite o requiera para la toma de decisiones y el ejercicio de su capacidad jurídica, cuando la persona lo requiera, libremente elegidas y aceptadas por la propia persona, asistiendo su toma de decisiones, tal como lo hemos señalado en apartados anteriores. Los mecanismos de apoyo en la toma de decisiones deben estar basados en la defensa técnica de las personas de acuerdo a su preferencia y el poder judicial debe brindar el acceso a la justicia a través de la garantía y reconocimiento de estos apoyos.

Bibliografía

Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Departamento de Derecho Internacional. OEA. 6 de junio de 1999, que entró en vigor el 14 de septiembre de 2001. Guatemala, Guatemala. www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-65.html

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, comunicado de prensa número 118, del 13 de junio de 2023. Visto www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/118.asp

Comisión Nacional de Derechos Humanos. Dirección General de Comunicación. Comunicado de Prensa DGC/214/19. Zapotlan el grande, Jalisco, 4 de junio 2019. www.cndh.org.mx/documento/senala-cndh-que-personas-con-discapacidad-enfrentan-importantes-rezagos-en-accesibilidad.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. México 2016. Página 4. Visto

www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf

Hernández Ríos, Mónica Isabel. Universidad de San Buenaventura, Medellín, Colombia. 2018. Proyecto de investigación: Reconocimiento normativo de las personas con discapacidad, un proceso lento. Visto <https://www.eafit.edu.co/noticias/revistauniversidadeafit/171/reconocimiento-normativo-personas-con-discapacidad-proceso-lento>

Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía. Informe 2021, 3 de diciembre de 2021. Comunicado de prensa Núm. 713/21. Pág. 1-5. Visto www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap1.pdf

Organización Mundial de la Salud. “Informe Mundial sobre la Discapacidad. Banco Mundial. Ginebra, Suiza 2011.

Organización Mundial de la Salud. (OMS). Discapacidad. Informe, datos y cifras. 7 de marzo de 2023. Visto, www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health.

Organización Mundial de la Salud. Informe Mundial sobre Discapacidad. Ginebra, Suiza 2011. Pág.8 visto en www.oas.org/es/sedi/ddse/paginas/documentos/discapacidad/DESTACADOS/ResumenInformeMundial.pdf

Programa de acción para el decenio de las Américas por los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. OEA. IV Cumbre de las Américas. República Dominicana 2006. Visto www.oas.org/dil/esp/personas_con_discapacidad_programa_de_accion.pdf

Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. Brasilia 2008. OEA. Visto www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf.

Fuentes de consulta

Agenda2030. Objetivos de desarrollo sostenible. Asamblea General de Naciones Unidas. Nueva York, 2015. Visto www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/

Alto Comisionado de Naciones Unidas. Derechos Humanos. “Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad” Guía de formación. Serie de capacitación profesional num. 19. Nueva York y Ginebra. Naciones Unidas 2014.

Borambio, Yolanda, Imaginario Colectivo: cómo utilizarlo a tu favor cuando estás escribiendo. El tintero, 2018, marzo 12. s/p. Visto: www.eltinteroeditorial.com/imaginario-colectivo#:~:text=Imaginario%20colectivo%3A%20concepto,tiene%20una%20sociedad%20como%20conjunto.

Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, ONU. 2020, Artículos , 2. 9, 10 al 30. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcc-convs.pdf>

Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Departamento de Derecho Internacional. OEA. 6 de junio de 1999, que entró en vigor el 14 de septiembre de 2001. Guatemala, Guatemala. www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-65.html

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, comunicado de prensa número 118, del 13 de junio de 2023. Visto www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/118.asp

Comisión Nacional de Derechos Humanos. Dirección General de Comunicación. Comunicado de Prensa DGC/214/19. Zapotlan el grande, Jalisco, 4 de junio 2019. [www.cndh.org.mx/documento/senala-cndh-que-personas-con-discapacidad-enfrentan-importantes-rezagos-en-accesibilidad.](http://www.cndh.org.mx/documento/senala-cndh-que-personas-con-discapacidad-enfrentan-importantes-rezagos-en-accesibilidad)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. México 2016. Página 4. Visto

www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf

Hernández Ríos, Mónica Isabel. Universidad de San Buenaventura, Medellín, Colombia. 2018. Proyecto de investigación: Reconocimiento normativo de las personas con discapacidad, un proceso lento. Visto <https://www.eafit.edu>.

- co/noticias/revistauniversidadeafit/171/reconocimiento-normativo-personas-con-discapacidad-proceso-lento
- Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía. Informe 2021, 3 de diciembre de 2021. Comunicado de prensa Núm. 713/21. Pág. 1-5. Visto www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap1.pdf
- Organización Mundial de la Salud. “Informe Mundial sobre la Discapacidad. Banco Mundial. Ginebra, Suiza 2011.
- Organización Mundial de la Salud. (OMS). Discapacidad. Informe, datos y cifras. 7 de marzo de 2023. Visto, www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health.
- Organización Mundial de la Salud. Informe Mundial sobre Discapacidad. Ginebra, Suiza 2011. Pág.8 visto en www.oas.org/es/sedi/ddse/paginas/documentos/discapacidad/DESTACADOS/ResumenInformeMundial.pdf
- Programa de acción para el decenio de las Américas por los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. OEA. IV Cumbre de las Américas. República Dominicana 2006. Visto www.oas.org/dil/esp/personas_con_discapacidad_programa_de_accion.pdf
- Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. Brasilia 2008. OEA. Visto www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf.

